**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EXPIDE LA CONSTANCIA Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA, QUE LO ACREDITA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A MUNÍCIPE POR TONALÁ, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-018/2023**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS[[1]](#footnote-1).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-2), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-3), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-4), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El ocho de agosto, en la décima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023[[5]](#footnote-5) mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”.** El veinticinco de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG494/2023[[6]](#footnote-6), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”. Es el caso que en el segundo punto de acuerdo se instruyó a los organismos públicos locales para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil).

**6. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**. El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-055/2023[[7]](#footnote-7) mediante el cual se propone los modelos de distribución de los promocionales de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como los proyectos de esquemas de corrimiento de horarios vertical, mismos que fueron notificados al Instituto Nacional Electoral.

**7. INICIO DE LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, ASÍ COMO EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-056/2023[[8]](#footnote-8), autorizó iniciar los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar la manifestación de intención de las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, y aprobó el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO**. En la citada sesión de fecha ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023[[9]](#footnote-9), aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; en los que se determinó, entre otras cosas, las disposiciones de paridad de género y a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar las candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[10]](#footnote-10), aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El treinta de septiembre, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023[[11]](#footnote-11), aprobó el texto de la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que debió de presentarse la manifestación de intención, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**11. TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** El veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023[[12]](#footnote-12), determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidatas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**12. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El uno de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[13]](#footnote-13) aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**13. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión señalada en punto que antecedente, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[14]](#footnote-14) aprobó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**14. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, del uno al ocho de noviembre, transcurrió el plazo para que las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de munícipes presentaran el escrito en el que manifestaran su intención para ser candidatas.

En sentido con fecha siete de noviembre el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, presentó su manifestación de intención para contender al cargo munícipe por el municipio de Tonalá, Jalisco, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 1760.

**15. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO.** El aspirante Carlos Alberto Maestro Oceguera presentó a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día once de noviembre por escrito exhibió copia de la presentación de intención ante el Sistema Nacional de Registro, mismo que fue registrado con el folio 1831.

**16. REQUERIMENTOS PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS**. El once de noviembre se notificó el acuerdo de fecha diez de noviembre al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, mediante oficio 2642/2023 de Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que subsanara diversas inconsistencias en su solicitud, como se da cuenta en la tabla siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE DEL ASPIRANTE | OFICIO | TIPO DE INCONSISTENCIA | FECHA DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN |
| 1 | Carlos Alberto Maestro Oceguera | 2642/2023 | Se advierte que el dato correspondiente al CURP difiere del contenido en su credencial para votar. De igual forma se advierte que la clave del Registro Federal de contribuyentes señalada no corresponde con su nombre.  Omite entregar el formato de manifestación con las correcciones.  El contrato de la cuenta bancaria de la Asociación Civil requerida, de igual forma de su análisis y verificación en el sitio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoce que las documentales mencionadas no son emitidas por una institución de Banca Múltiple autorizada por esta y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | 10 y 11 de noviembre 2023 |

**17. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO REALIZADO**. Con motivo del requerimiento realizado, el día catorce de noviembre el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 1900, por medio del cual dio contestación a las prevenciones realizadas mediante el oficio 2642/2023 de Secretaría Ejecutiva.

**18. DICTAMEN QUE NEGÓ LA CALIDAD DE ASPIRANTE.** El día diecisiete de noviembre este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2023[[15]](#footnote-15), emitió dictamen por medio del cual, entre otras cosas, se negó la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera.

**19**. **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**. Inconforme con el dictamen referido en el párrafo que antecede, el veintiocho de noviembre el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**20. RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El siete de diciembre el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó sentencia para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC-018/2023, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/301/2023 y recibida en oficialía de partes el ocho de diciembre, registrado con el folio 2156.

Por otra parte, de los resolutivos de la citada sentencia se desprende, que se revocó el dictamen referido en el punto 18 anterior y se ordenó a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirante a candidata independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los términos y plazos que se precisan en dicha sentencia.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas jaliscienses interesadas en postularse para contender durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 a través de la figura de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los límites de financiamiento privado, así como la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes de aquellos ciudadanos que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX; y 692, párrafo 1, 693 párrafo 6 y 699 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios en que se divide el territorio del Estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General a propuesta que realice su Consejera Presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el punto 1 de los antecedentes de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1.- Preparación de la elección.

2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.

3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.

4.- Campañas electorales.

5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.

6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.

7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

8.- Jornada electoral.

9.- Resultados electorales.

10.- Calificación de las elecciones.

11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

**V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que en ningún caso proceda su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

De conformidad con los artículos 17, 18, 21, 37, 38, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución y el Código Electoral locales, tendrán derecho a participar.

En este sentido, dispone el artículo 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco que, previo al registro de candidaturas independientes las y los aspirantes deberán acreditar lo siguiente:

*“… 1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine;*

*2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la cuarta semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la primera semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y munícipes;*

*3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Quienes obtengan esta calidad, no podrán ser postulados como candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato independiente;*

*4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;*

*5. La persona jurídica a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”*

Los requisitos para ser presidenta o presidente municipal, regidora o regidor y síndica o síndico están previstos en el artículo 11 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

*“Artículo 11.*

*1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o avecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;*

*V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

*VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;*

*VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;*

*VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;*

*IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y*

*X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.”*

**VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente comprende las etapas siguientes:

1. Emisión de la convocatoria;
2. Los actos previos al registro de las candidaturas;
3. Obtención del apoyo ciudadano; y,
4. El registro de las candidaturas independientes que resulten.

**VII. DE LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES.** Como se señaló en el punto **10** de antecedentes del presente acuerdo, el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió la convocatoria a las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que deberá de presentarse la manifestación de intención, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, misma a la que se le dio amplia difusión en diarios de circulación estatal y las redes sociales de este Instituto.

**VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Como se estableció en el antecedente **9** de este acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular debería hacerlo del conocimiento del Instituto en los plazos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Munícipes | 01/Nov/2023 al 08/ Nov/2023 |

Además, se estableció que el escrito de intención debería presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato que para ello se determinara, el cual está a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet de este Instituto; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2, en relación con el 214, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Con base en lo anterior, como **ANEXO III** se aprobó en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023, el formato de escrito de manifestación de intención mediante el cual la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente al cargo de Munícipes deberá presentar, acompañando y acreditando los requisitos señalados en la respectiva convocatoria.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquieren la calidad de aspirante, por lo que no podrán ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidatas independientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del código de la materia.

En este orden de ideas y tal y como se desprende del antecedente **10** del presente acuerdo, en el periodo comprendido para recibir el escrito de manifestación de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente para Munícipe, el día siete de noviembre el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera presentó su manifestación de intención ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a la que le correspondió el folio 1760 como se establece en el antecedente **14** del presente acuerdo.

**IX. DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y LA NEGATIVA DEL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTES.** De la presentación de la manifestación de intención del ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera el día siete de noviembre, registrada con el folio 1760, así como el formulario de registro ante el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral presentada el once de noviembre mediante folio 1831 se realizó la revisión correspondiente.

Por lo que, una vez revisado el contenido de los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral señalados en el párrafo que antecede y de los documentos que los acompañan, con fundamento en lo dispuesto en la Base Quinta de la *Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado de Jalisco, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024*, y de conformidad con lo establecido en el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 42/2002 de rubro: ***“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”,*** esta autoridad administrativa a efecto de cumplimentar el expediente respectivo y contar con los elementos mínimos indispensables para emitir el dictamen correspondiente, requirió mediante diversos oficios de Secretaría Ejecutiva a las personas ciudadanas con la finalidad de que subsanaran las inconsistenciasencontradas, apercibidos que en caso de no cumplir la prevención, se resolvería sobre la procedencia de su aspiración de postularse a una candidatura independiente, con la documentación e información que ya integra el expediente.

En consecuencia, con fecha catorce de noviembre se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 1900 por medio del cual el aspirante Carlos Alberto Maestro Oceguera dio contestación a la prevención realizada.

Por consiguiente, lo procedente fue la realización de la verificación a la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera para registrarse como aspirante a una candidatura independiente para la elección de munícipes por el municipio de Tonalá en el estado de Jalisco, documentación presentada mediante folios 1760 y 1900 de Oficialía de Partes.

Conforme a la tabla que se describe a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | DOCUMENTOS REQUERIDOS CONVOCATORIA | FOLIO Y FECHA | DOCUMENTO PRESENTADO | RESULTANDO |
| 1 | **Manifestación de Intención para el cargo de munícipe** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | El **C. Carlos Alberto Maestro Oceguera** presenta su escrito de **manifestación de intención para postular su candidatura independiente a Munícipe**, **en el formato aprobado, y donde consta su firma autógrafa** donde se advierte que el dato correspondiente al CURP difiere del contenido en su credencial para votar. De igual forma se advierte que la clave del Registro Federal de contribuyentes señalada no corresponde con su nombre.  En consecuencia, de las observaciones señaladas se le notifica requerimiento mediante oficio 2642/2023 de fecha 11 de noviembre de 2023, notificado a las 20:11 del día antes mencionado, otorgándole un plazo de 72 horas para su cumplimiento.  Siendo así mediante folio 01900 de fecha 14 de noviembre de 2023 ingresado a las 19:41 da contestación entregando para subsanar estas observaciones copia simple del CURP, emitida por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Registro Federal de Contribuyentes, emitido por la Secretaría de Administración Tributaria, documentales que muestran la información requerida.  Ahora bien, en el requerimiento se le solicita la presentación de su formato de Manifestación de Intención en el que subsane los requisitos antes mencionados, sin embargo, omite entregar el formato de manifestación con las correcciones, solo aporta los documentos que contienen los datos correctos, así como el señalamiento de los mismos en su escrito de atención. | **NO CUMPLE** |
| 2 | **Copia Certificada del Acta Constitutiva Asociación Civil integrada** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | Entrega el **Acta Constitutiva de la Asociación Civil “Valor y Conciencia por Tonalá”**, **Instrumento 78,752 del 23 de noviembre de 2023,** constituida ante la fe del notario público no. 115 Juan Diego Ramos Uriarte de la ciudad de Guadalajara, Jalisco**.**  La cual corresponde al modelo único de estatutos de la convocatoria requerida por esta institución. | **SI CUMPLE** |
| 3 | **Aviso de privacidad integral** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | Presentó el **Aviso de privacidad integral** en el formato aprobado por el Consejo General, presentado con el folio 01760. | **SI CUMPLE** |
| 4 | **Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | **Constancia de Situación Fiscal** de fecha 26 de octubre de 2023 de la **Asociación Civil.** | **SI CUMPLE** |
| 5 | **Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | Se presenta una solicitud de Apertura de Cuenta; Formato de Entrevista; Carátula Depósito a la vista ilimitada con rendimiento y Anexo 1: Listado de preceptos Legales, de la Institución Apoyo Múltiple, AMU a nombre de la asociación civil.  Analizados los documentos antes mencionados se conoce que no corresponden a copia simple del contrato de la cuenta bancaria de la Asociación Civil requerida, de igual forma de su análisis y verificación en el sitio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoce que las documentales mencionadas no son emitidas por una institución de Banca Múltiple autorizada por esta y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de igual forma se advierte que el número de cuenta señalado en su escrito de manifestación de intención no se encuentra contenido en el cuerpo de la documental aportada.  En consecuencia, este Instituto Electoral requiere para que se subsanen las inconsistencias antes mencionadas mediante la notificación del oficio 2642/2023, practicada el día 11 de noviembre a las 20:11, concediéndole un plazo de 72 horas para dar cumplimiento a lo solicitado.  Ahora bien, con fecha 14 de noviembre de 2023, de forma extemporánea presenta escrito al que le corresponde el número de folio 01900 ingresado a las 19:41 mediante el cual presenta contrato múltiple del producto negocios, en 12 fojas numeradas, además se presenta en una foja externa a los documentos señalados, donde se redacta el número de cuenta bancaria y el registro federal de contribuyentes de la Asociación Civil, no obstante, no es posible vincular dicha cuenta al contrato anexo.  Se advierte de lo antes expuesto que la totalidad de los documentos presentados para el cumplimiento de este requisito, no corresponden una cuenta bancaria aperturada en una Institución de Banca Múltiple autorizada por la SHCP y la CNBV. | **NO CUMPLE** |
| 6 | **Manifestación expresa de la persona aspirante en la que se indique que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre todo lo relacionado con el procedimiento de selección de la candidatura independiente** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | Manifestación expresa para recibir notificaciones en la cuenta de correo electrónico señalada. | **SI CUMPLE** |
| 7 | **Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona ciudadana interesada en aspirar a la candidatura independiente, de su representación legal y de quien se encargue de la administración de los recursos de la Asociación Civil** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | Se **anexa copia de las credenciales para votar** del C. Carlos Alberto Maestro Oceguera como persona interesada, de Fernando Guzmán Arredondo en calidad de representante legal, y Gilberto Francisco Sánchez Saavedra como encargado del manejo de recursos financieros. | **SI CUMPLE** |
| 8 | **Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante del INE** | **Folio No. 01831 y 01832** de fecha 11 de noviembre de 2023 | Se presenta **formulario de registro ante el Sistema Nacional de Registro** del Instituto Nacional Electoral. | **SI CUMPLE** |
| 9 | **Modelo único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso electoral Local Concurrente 2023-2024** | **Folio No. 01760** de fecha 07 de noviembre de 2023 | Los estatutos fueron revisados contra el Modelo Único aprobado por este Instituto de donde se advirtió que los mismos se ajustan al modelo referido. | **SI CUMPLE** |

Con base en lo anterior, este órgano colegiado, una vez examinados que fueron los documentos entregados por el compareciente estimó que no se encontraban plenamente acreditados los requisitos señalados por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco, por los motivos y fundamentos señalados en las tablas respectivas, por lo que estimó pertinente dictaminar **improcedente otorgar** la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de presidente municipal a Carlos Alberto Maestro Oceguera para la elección de munícipes por Tonalá durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**X. EFECTOS DE LAS SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-018/2023.** De los resolutivos de la citada sentencia se desprende, que se revoca el dictamen referido en el punto **18** de los antecedentes de este acuerdo y se ordena a este Consejo General la emisión del acuerdo que dictamine procedente el otorgamiento sobre la calidad de aspirante a candidato independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, en los términos y plazos que precisa dicha sentencia, que en la parte que interesa se detalla a continuación:

***“VII. EFECTOS.*** *En consecuencia, como efectos de la presente sentencia se establecen los siguientes:*

*Ahora bien, al resultar fundados los agravios analizados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, relativo a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprobó el dictamen por el que se le resuelve la calidad de aspirantes a candidatos independientes, al cargo de Munícipes para el proceso electoral local concurrente 2023-2024,* ***este Órgano Jurisdiccional en aras de maximizar y potencializar el derecho de audiencia del ciudadano****, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello acorde al artículo primero Constitucional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas, es por lo que* ***ordena los siguientes efectos****:*

***1.*** *Se* ***revoca*** *el acuerdo IEPC-ACG-086/2023, en lo que fue materia de impugnación.*

***2.*** *Este Órgano Jurisdiccional* ***otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente*** *al ciudadano* ***Carlos Alberto Maestro Oceguera****, al cargo de munícipe, para el Proceso Electoral concurrente 2023-2024.*

***3.*** *Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que dentro de las veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la notificación de la presente sentencia, deberá realizar los trámites administrativos respectivos, entre estos:*

1. ***Expedir la constancia correspondiente*** *al ciudadano* ***Carlos Alberto Maestro Oceguera*** *como aspirante a la candidatura independiente de munícipe por el Municipio de Tonalá, Jalisco.*
2. ***Entregar la cédula de identificación*** *al ciudadano* ***Carlos Alberto Maestro Oceguera*** *para el cargo de Munícipe, por el Municipio de Tonalá, Jalisco.*

***4.*** *Tomando en consideración las fechas señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el inicio del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para munícipes y diputaciones comenzó* ***el veinticinco de noviembre del año en curso****, y hasta el* ***tres de enero de dos mil veinticuatro****, y toda vez que a la fecha del dictado de esta sentencia, han transcurrido trece días desde el inicio del plazo citado, a efecto de ponderar el principio de equidad en la contienda, y de restituir dicho plazo al ciudadano actor, en los términos del artículo 694, punto 2, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco,* ***se ordena al Consejo General del IEPC:***

1. ***Compensar al actor, los días*** *que han transcurrido desde el inicio del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, hasta la emisión de la presente sentencia.*

*Por lo que,* ***se establece*** *que* ***el inicio del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía para la candidatura independiente****, del ciudadano actor,* ***comenzará*** *al día siguiente de la notificación de esta resolución,* ***concluyendo*** *trece días después del plazo previsto en el Calendario Integral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024.*

*Lo anterior, no causa afectación a la Autoridad Electoral Administrativa, dado que la fecha programada para que otorgue las constancias de porcentaje, a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente de Munícipes,* ***concluye hasta el diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro.****”*

De lo antes expuesto, es que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco modificó el dictamen del diecisiete de noviembre que niega la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera para efecto de que este Consejo General, emita un nuevo acuerdo mediante el cual se otorgue la calidad de candidato independiente al cargo de Munícipe por el municipio de Tonalá, así como la expedición y entrega de la cédula de identificación correspondiente.

**XI. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-018/2023.** A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es que este Consejo General determina procedente otorgarle la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de munícipe por el municipio de Tonalá, Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera.

En consecuencia, se les autoriza a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, en el periodo conducente, debiendo ajustar su actuar a lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023, mediante el cual se determinaron los montos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió compensar al actor, los días que han transcurrido desde el inicio del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, hasta la emisión de la sentencia relativa al juicio JDC-018/2023, estableciendo que el inicio del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía para la candidatura independiente, del ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, comenzará al día siguiente de la notificación de dicha resolución, concluyendo trece días después del plazo previsto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

**XII. DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN A LA PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** En atención a lo anterior, es que este Consejo General determina procedente expedir y entregar al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, aspirante al cargo de munícipes por Tonalá, Jalisco, una cédula de identificación en la que conste su nombre y cargo al que aspira, esto con el fin de facilitarle su labor en la obtención del apoyo ciudadano y, como consecuencia, el recabar las firmas requeridas para ser registrados a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**XIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Expídase la constancia correspondiente al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, aspirante a una candidatura independiente en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**SEGUNDO**. Se aprueba la entrega de la cédula de identificación al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, como aspirante a candidato independiente al cargo de munícipe por Tonalá, Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes, así como los relativos al considerando XI del presente acuerdo.

**QUINTO**. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico registrado en este Instituto, en términos del considerando XII.

**SEXTO.** Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos, en términos del considerando XII.

**Guadalajara, Jalisco; a 8 de diciembre de 2023**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** | |  | |  |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en; https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/5iepc-acg-055-2023.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/6iepc-acg-056-2023.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/7iepc-acg-068-2023.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-14)
15. Documento puede ser consultado en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/4iepc-acg-086-2023.pdf [↑](#footnote-ref-15)